

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada a Química del Cinca, S. A., ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), por ampliación de las instalaciones para la fabricación de policloruro de aluminio y de sulfato de aluminio. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/12058).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de Química del Cinca, S. A. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Las instalaciones de Química del Cinca, S. A. en Monzón (Huesca) disponen de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 30 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una fábrica de productos básicos de química orgánica e inorgánica, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), de la empresa Química del Cinca, S. A. (INAGA/500301/02.2006/9164), modificada por Resolución de 13 de noviembre de 2008 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—Con fecha 28 de septiembre de 2009 se recibe en el INAGA escrito de Química del Cinca S. A., remitiendo la modificación prevista para la planta química que el promotor posee en Monzón (Huesca), solicitando que se considere como modificación no sustancial a efectos de la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón. La modificación solicitada es una ampliación de la instalación existente para producir dos nuevos productos químicos (policloruro de aluminio y sulfato de aluminio) en las instalaciones y con los activos que la empresa Montecinca S. A. disponía para la fabricación de tetradifón. Mediante escrito de 21 de octubre de 2009, se informa a Química del Cinca, S. A. que la modificación propuesta anteriormente descrita, en los términos contenidos en la documentación citada, se considera como sustancial, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón, por lo que deberá tramitarse una nueva autorización ambiental integrada.

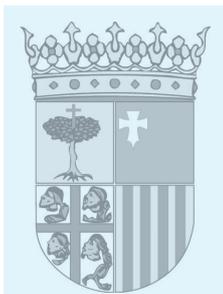
Tercero.—Con fecha 4 de diciembre de 2009 se recibe en el INAGA con nº de registro 37921, proyecto técnico para la fabricación de dos nuevos productos químicos (policloruro de aluminio y sulfato de aluminio), firmado por Carlos Delgado Torres, licenciado Químico, con nº de colegiado 1068 y visado por el Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Zaragoza con fecha 3 de diciembre de 2009 quedando registrado en el libro correspondiente al folio nº 609/37, para la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Química del Cinca, S. A. mediante Resolución de 30 de abril de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Cuarto.—La instalación es una industria de las incluidas en el anexo VI, epígrafe 4º-Industria química, apartado 4.1.—Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular: f) hidrocarburos; y en el epígrafe 4.2.—Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como: a) Gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo, y d) Sales, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Quinto.—Tras analizar la documentación contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 5 de mayo de 2010 por el que se somete el proyecto a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 25 de mayo de 2010 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Monzón. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 108 de 4 de junio de 2010 y en prensa el 18 de junio de 2010. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones al proyecto.

Sexto.—Se solicita con fecha 22 de julio de 2010, informe perceptivo y vinculante al Organismo de Cuenca, sobre la admisibilidad del vertido de la actividad de Química del Cinca, S. A. ampliada para la fabricación de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio, conforme a lo establecido en el artículo 47, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Con fecha 27 de septiembre de 2010, la Confederación Hidrográfica del Ebro remite al INAGA informe vinculante sobre las emisiones al agua procedentes de Química del Cinca, S. A., favorable bajo una serie de condiciones técnicas

Séptimo.—Se solicita, con fecha 21 de julio de 2010 informe al Ayuntamiento de Monzón, sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 7/2006. Con fecha 9 de agosto de 2010, se recibe en el INAGA informe favorable del Ayuntamiento de Monzón, que contiene informe del arquitecto



municipal, informe del técnico de medio ambiente e informe del agente de empleo y desarrollo local.

Octavo.—Con fecha 22 de julio de 2010 se solicita a la Comarca del Cinca Medio, un pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón. Con fecha 26 de julio de 2010, se recibe en el INAGA escrito de la Comarca del Cinca Medio en el que se informa que no le han sido transferidas las competencias del medio ambiente y de que no dispone del personal especializado para emitir el informe solicitado.

Noveno.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el art. 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se notifica con fecha 10 de noviembre de 2010. Con fecha 23 de noviembre de 2010 se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que manifiesta algunas objeciones al mismo. Posteriormente, se remite el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Monzón, sin que éste manifieste objeciones al mismo.

Décimo.—Las instalaciones se localizan en un polígono industrial, siendo la calificación urbanística del suelo en que se ubican las instalaciones de suelo urbano, con calificación de industria pesada. Las instalaciones se encuentran a menos de 500 metros del Río Cinca, estando por tanto próximas del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES 2410073 «Río Cinca y Alcanadre», además de encontrarse en las proximidades del Monte de la DGA HU-1046, no obstante, en ambos casos se encuentra fuera de los límites. Asimismo, el proyecto se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Hábitat del Quebrantahuesos, aprobado por Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección especial para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, sin embargo, no se encuentra en área crítica. Finalmente, la actuación proyectada no afecta a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni en ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales. La ampliación no supone un aumento de la cantidad de residuos peligrosos generados ya que en los nuevos procesos no se genera este tipo de residuos y, en relación con los residuos industriales no peligrosos, la ampliación sólo supondrá un aumento del 4,1% de la cantidad generada anteriormente. Tampoco varían las emisiones de mercurio ni de cloro ya que la ampliación no afecta al proceso de fabricación de cloro existente. El único foco nuevo de emisión a la atmósfera de la ampliación dispone de una torre de lavado de gases para minimizar la emisión de vapores ácidos generados en el movimiento de líquidos y las aguas de lavado se recirculan a proceso para evitar la transmisión de la contaminación a otro medio receptor. En lo que respecta a las aguas residuales, los nuevos procesos sólo generarán aguas de refrigeración.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para la obtención de la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, del Ayuntamiento de Monzón; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Au-



tónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; el Reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada a Química del Cinca, S. A., (CIF: A-08628455), CNAE 2009: 20.13 y 20.14, ubicado en Camino Arciprés, s/n, en término municipal de Monzón (Huesca), coordenadas UTM, aproximadas, 30T (X:265776, Y: 4645451, Z: 365), para la fabricación de productos químicos, orgánicos e inorgánicos, de base, en concreto, 31.373 Tm./año de cloro gas; 70.000 Tm/año de hidróxido sódico 48/50, 9.700.000 m³/año de hidrógeno, 32.850 Tm/año de ácido clorhídrico (32-35%), 191.278Tm/año de hipoclorito sódico (17,2%) y 8.500 Tm./año de parafinas cloradas o 7.500 Tm./año de parafinas sulfocloradas, ampliada para la fabricación de 20.000 Tm/año de policloruro de aluminio y 2.000 Tm/año de sulfato de aluminio. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. Descripción de la instalación.

La planta de fabricación de productos básicos de química orgánica e inorgánica, que actualmente tiene la empresa Química del Cinca, S. A., en Monzón Huesca y sus instalaciones auxiliares ocupan una superficie de 36.334 m², de los que aproximadamente, 7.714 m² corresponden a superficie edificada, y 4.286 m² a pavimentación (calles), quedando el resto sin pavimentar (24.334 m²). La actividad industrial que desarrolla la empresa se desarrolla en dos divisiones a) La división electroquímica, encargada de la fabricación de productos básicos de química inorgánica, tratándose de una electrolisis de cloruro sódico en la que se obtiene cloro, hidróxido sódico e hidrogeno; y b) la división parafinas cloradas y sulfocloradas, donde se obtienen productos clorados y sulfoclorados de parafinas lineales de cadena media o larga y de grasas puras de origen animal.

La ampliación proyectada, consistente en la fabricación de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio, se desarrollará en una nave parcialmente abierta ya existente de 181,75 m², quedando incluida dentro de la división electroquímica de fabricación de productos básicos de química inorgánica. El total de la actividad pasará a ocupar una superficie de 47.583 m².

a) En la división electroquímica, se desarrollan actualmente los procesos productivos 1, 2 y 3, y se pretende ampliar con los procesos 4 y 5:

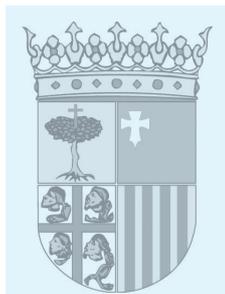
Proceso 1. Electrólisis. Fabricación de cloro/sosa.

La electrolisis tiene lugar en una celda cuyo cátodo es mercurio que circula a co-corriente con la salmuera. En el ánodo se libera cloro, la salmuera cuya concentración ha disminuido con la reacción es devuelta al proceso de saturación y el sodio que ha formado una amalgama con el mercurio es enviado a un desamalgamador donde al pasar a través de un lecho de catalizadores y en contacto con agua forma el hidróxido sódico desprendiéndose hidrógeno.

Los principales equipos utilizados en el proceso son, en la preparación y purificación de salmuera, una tolva para alimentación de sal, cinta transportadora, depósito cilíndrico revestido en acero utilizado en la saturación de la sal. Dos depósitos cilíndricos revestidos en acero al carbono, de 30 m³ de capacidad aproximada, para la adición de reactivos para la purificación de salmuera. Decantador de lodos, equipado con agitación lenta y dos filtros a presión para filtración de salmuera, construidos en acero y ebonitados interiormente.

En la electrólisis de salmuera se dispone de 45 celdas de fondo metálico, de 4,4 m² de superficie unitaria, cátodo de mercurio y 8 ánodos de titanio, con sus correspondientes desamalgamadores, bombas de recirculación de mercurio y refrigerantes para el hidróxido sódico y el hidrógeno.

Para la compresión del hidrógeno, se dispone de tres máquinas soplantes, con sistemas de control de presión en admisión e impulsión, un reactor cilíndrico de 6 m³ de capacidad



donde el hidrógeno circula a través de un lecho de carbón activo que absorbe el mercurio arrastrado por la corriente de gas y un gasómetro de 100m³ que actúa de pulmón para las soplantes.

La compresión, secado y licuado de cloro, incluye dos compresores de anillo líquido provistos de separador de líquido de cierre y refrigerante para el mismo, dos torres de secado con ácido sulfúrico al 98% con sus correspondientes sistemas de almacenamiento, recirculación y refrigeración del ácido, y una instalación constituida por un condensador de gran superficie para la licuación del gas y un compresor para la producción del frío. En este proceso se genera ácido sulfúrico al 78% que se utilizará posteriormente en el proceso 5.

Para la desmercurización de los productos, se dispone de dos filtros de precapa. La desmercurización tanto del hidrógeno como del hidróxido sódico se consigue por el paso de estos productos a través de un lecho de carbón activo de características adecuadas a la función que se solicita.

Proceso 2. Ácido clorhídrico:

El cloro y el hidrógeno obtenidos por electrólisis en el proceso 1, reaccionan entre sí por combustión directa obteniéndose cloruro de hidrógeno.

El proceso se pone en marcha con una combustión inicial de hidrógeno y oxígeno, y una vez consolidada la llama se sustituye la corriente de oxígeno por una de cloro. El proceso es continuo y no es un proceso a presión. La temperatura de la cámara de combustión alcanza los 1.500 °C aproximadamente. El cloruro de hidrógeno obtenido es enfriado en un refrigerante de grafito antes de que entre en contacto con una corriente de agua y se obtenga el ácido clorhídrico. El caudal de agua debe regularse según velocidad de obtención de cloruro de hidrógeno para obtener la concentración final deseada en el ácido clorhídrico. El ácido clorhídrico obtenido tiene una temperatura del orden de 40-50 °C y debe enfriarse antes de enviarlo al almacenamiento para su comercialización como sulfumán común.

Proceso 3. Hipoclorito Sódico:

El hipoclorito sódico se obtiene al recircular una solución de hidróxido sódico diluida a contracorriente con cloro en una torre de absorción de relleno.

Se dispone de tres torres de absorción con sus correspondientes depósitos. Además se utiliza un filtro para la eliminación de impurezas del producto y un analizador de cloro en continuo en la chimenea de salida de gases común a los tres equipos.

Proceso 4. Policloruro de aluminio (PAC)

El policloruro de aluminio es una sal básica del cloruro de aluminio que se obtiene haciendo reaccionar ácido clorhídrico 32% obtenido en el proceso 2, con hidróxido de aluminio hidratado. La solución obtenida es filtrada para eliminar el exceso de hidróxido de aluminio, que se recircula a proceso, y las aguas madres constituyen el policloruro de aluminio con una concentración expresada como óxido de aluminio del 10 al 18%.

Proceso 5. Sulfato de aluminio

Se obtiene el sulfato de aluminio haciendo reaccionar ácido sulfúrico 78% obtenido en el proceso de secado de cloro, con hidróxido de aluminio hidratado. La solución obtenida es filtrada para eliminar el exceso de hidróxido de aluminio, que se recircula a proceso, y las aguas madres constituyen el sulfato de aluminio con una concentración expresada como óxido de aluminio de aproximadamente el 8%.

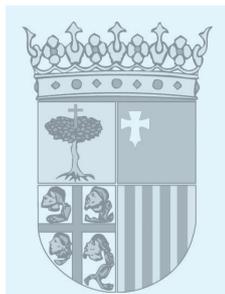
La instalación donde tendrán lugar los procesos productivos 4 y 5 se encuentra conectada a una torre de lavado de gases con agua para la absorción de vapores ácidos de clorhídrico y sulfúrico que se liberan en el movimiento de líquidos, siendo la solución resultante recirculada a proceso, no generándose efluentes ni residuos.

Los equipamientos necesarios para el desarrollo de los nuevos procesos 4 y 5 son: dos reactores esmaltados de 10 m³ de capacidad equipados de camisa para refrigeración y calentamiento y agitador; un filtro prensa; torre de lavado de gases; depósito de almacenamiento para policloruro de aluminio de aproximadamente 60 m³; depósito de almacenamiento para sulfato de aluminio de aproximadamente 40 m³; dos depósitos de almacenamiento de ácido sulfúrico 78% de 15 y 20 m³ de capacidad. El filtro prensa, el depósito de almacenamiento para policloruro de aluminio y los dos depósitos de almacenamiento de ácido sulfúrico 78% son de nueva adquisición, mientras que el resto de equipos son procedentes de la antigua Montecinca, S. A.

b) En la división de parafinas cloradas y sulfocloradas se desarrollan actualmente los siguientes procesos productivos, no suponiendo la ampliación ningún proceso nuevo en esta división:

Proceso 6.1. Parafinas Cloradas

Las parafinas cloradas se obtienen por cloración fotoquímica, con cloro gas, de la parafina lineal en fase líquida. La temperatura de reacción varía entre 50 y 110°C. Simultáneamente



tiene lugar el desprendimiento de cloruro de hidrógeno que es absorbido en agua a ácido clorhídrico 30%.

Terminada la cloración se procede a la eliminación del cloruro de hidrógeno en solución, por desgaseado con nitrógeno y aire, y se incorporan estabilizantes, obteniéndose como subproducto ácido clorhídrico técnico que es enviado a su almacenamiento correspondiente.

Proceso 6.2. Parafinas Sulfocloradas

Las parafinas sulfocloradas se obtienen por sulfocloración fotoquímica con cloro gas y anhídrido sulfuroso gas, de la parafina lineal en fase líquida. La reacción tiene lugar a una temperatura entre 20 y 60°C. Simultáneamente tiene lugar un desprendimiento de cloruro de hidrógeno que es absorbido con agua a ácido clorhídrico 30%, acompañado en la fase final con anhídrido sulfuroso que es transformado a bisulfito con hidróxido sódico

Terminada la operación se procede a la eliminación del cloruro de hidrógeno y anhídrido sulfuroso en solución, con nitrógeno y aire, y se incorporan estabilizantes obteniéndose como subproductos ácido clorhídrico técnico y bisulfito sódico técnico que son enviados a su almacenamiento correspondiente.

La división descrita está constituida por un área de fabricación, en la que se disponen cinco reactores de 5.000 l de capacidad unitaria, tanques de materias primas, productos acabados y cuarto de control. Se dispone además de un área auxiliar con una torre de absorción de gases residuales y obtención de subproductos, almacenaje de los subproductos y evaporadores de cloro y anhídrido sulfuroso.

Cuatro de los reactores están dotados de lámparas superactínicas para catalizar la reacción mientras que el reactor restante está provisto de agitador para utilizar catalizadores dispersos. Los reactores están provistos de camisa de refrigeración y en los mismos se trabaja a presión atmosférica. Los gases reaccionantes se introducen en la masa de parafina mediante un tubo dispersor, existiendo en cada uno de ellos un condensador de reflujo para recuperar arrastres de materia orgánica y enfriar la corriente de gases que abandona el reactor.

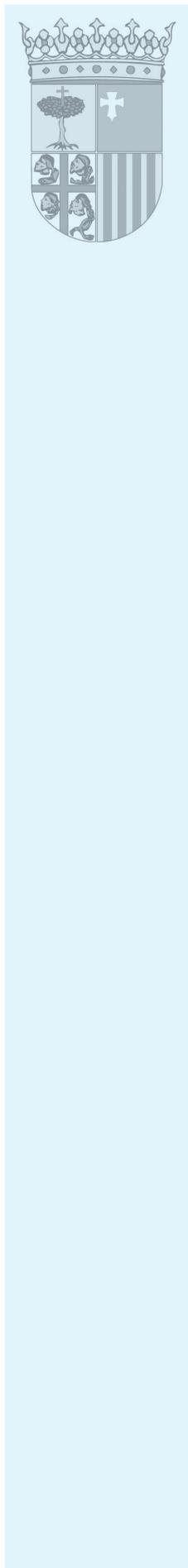
El cloro procede de un evaporador, desde el cual se distribuye a los distintos consumos mediante un sistema automático de válvulas neumáticas reductoras de presión. Los gases producto de la reacción son el cloruro de hidrógeno, trazas de cloro que no han reaccionado y anhídrido sulfuroso, que son conducidos a las torres de absorción. Como servicios auxiliares para los procesos productivos desarrollados, se dispone de: tratamiento de efluentes, transformación y rectificación de corriente, almacenamiento de productos químicos, producción de frío, producción de vapor, instalación de aire comprimido, pretratamiento de agua; mantenimiento de equipos, instalaciones y servicios; laboratorios, cargadero para camiones cisterna.

1.2. Consumos

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en las Instalaciones de Química del Cinca, S. A. son los siguientes:

- Materias primas y auxiliares

Las materias primas típicas y las cantidades anuales aproximadas que se consumen en Química del Cinca, S. A., estimadas para la capacidad de producción de las instalaciones, se relacionan en la tabla siguiente. Los consumos indicados de cada materia prima pueden variar de un año a otro en función del tipo concreto de producto fabricado.



Materias primas y Auxiliares	Proceso	Tm./año
Sal de mina	1	61.755
Cloro (1)	2, 3 y 6	31.373
Ácido clorhídrico 32% (1)	1	3.091
	4	12.600
Ácido sulfúrico 98%	1	388
Mercurio(3)	1	1,038
Carbonato sódico	1	380
Carbón activo	1	0,933
Hidrógeno (1)	2	3.751.321 m3
Hidróxido sódico 48-50%(1)	3	70.000
	1 y trat. gases 6.2	3.007
Hidróxido de aluminio hidratado	4	5.450
	5	255
Ácido sulfúrico 78% (4)	5	610
Anhídrido sulfuroso (2)	6.2	676
Parafina lineal C14-C17	6.1 y 6.2	9.120
Parafina lineal C18-C20	6.1 y 6.2	
FRISOL 37	6.1 y 6.2	
Cera RS	6.1 y 6.2	
Nitrógeno (2)	6.1	106
	6.2	94
Aceite de soja epoxidado (2)	6.1	75
	6.2	66
Sulfhidrato sódico	Tratamiento efluentes	0,76
Celite	Tratamiento efluentes	0,34

(1) Autoconsumo.

(2) Consumos estimados, para la capacidad de producción según el tipo de parafina.

(3) La cantidad indicada no se refiere al consumo anual global sino a la cantidad de mercurio que es necesario introducir en las celdas para el ajuste de su nivel. Parte de la cantidad introducida es mercurio recuperado de arrastres en productos y en otras partes de la instalación, por lo que no debe contabilizarse como consumo.

(4) Del total de Ácido sulfúrico 78% consumido que se señala en la tabla, 484 Tm/año son de autoconsumo, generados en el proceso de secado de cloro.

Como productos secundarios en el lavado de gases del proceso de fabricación de parafinas se generan 10.581 Tm. de Ácido clorhídrico técnico y 287 Tm./año de Bisulfito sódico técnico (estimados para una capacidad de producción de 8.500 Tm./año de parafinas).

- Agua

En cuanto al agua consumida por Química del Cinca, S. A., ésta se capta en el río Cinca disponiéndose de autorización de la C.H.E., en la que se otorga un caudal de 69,40 l/seg, que supone una concesión de 2.190.000 m3 anualmente. El agua consumida, se emplea en su mayoría para refrigeración (2.100.000-2.150.000 m3/año), el resto se utiliza para proceso (55.000-60.000 m3/año) y en la red sanitaria de la fábrica (500-1000 m3/año).

- Electricidad

En referencia al consumo de energía eléctrica, estimado para la capacidad de producción de las instalaciones, se consumen 129.638.694 kWh/año, de los cuales se estima un consumo en la electrólisis (proceso 1) de 112.649.346 Kwh/año; en la fabricación de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio (procesos 4 y 5), 6.606.600 kWh/año; en la planta de parafinas (proceso 6), 441.723 kWh/año, y en el resto de instalaciones 9.941.025 kWh/año.

La potencia instalada en la planta es de 24.000 Kw.

- Combustibles.

En cuanto a los combustibles, se utiliza únicamente gas natural para la generación de vapor disponiéndose de un contrato de suministro para un consumo máximo anual de 1.022.000 Nm3/año.

1.3. Vertido de aguas residuales.

1.3.1. Origen de las aguas residuales



La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales procedentes de la actividad de fabricación de productos inorgánicos de base, como son cloro (capacidad de producción de 31.373 t/año), sosa (capacidad de producción de 70.000 t/año), hidrógeno (capacidad de producción de 9.700.000 m3/año); parafinas cloradas y sulfocloradas, policloruro de aluminio (capacidad de producción de 20.000 t/año) y sulfato de aluminio (capacidad de producción de 2.000 t/año). Los orígenes de las aguas son:

- Aguas de proceso. Se trata básicamente de aguas del proceso de electrólisis, es decir, aguas que contienen mercurio. Proviene de las celdas electrolíticas (aguas de lavado y vertidos accidentales) y de la zona de acondicionamiento previo de la salmuera (purgas de salmuera y vertidos accidentales).

- Aguas de purgas de las torres de refrigeración y de condensados de vapor.

- Aguas de planta de parafinas. Aguas de lavado y vertidos accidentales.

- Aguas domésticas, generadas por los trabajadores de las instalaciones y aguas domésticas de trabajadores de Sociedad Española de Desarrollos Químicos (SEDQ), S. A.

- Aguas de refrigeración de la fábrica de cloruro férrico, propiedad de Coagulantes del Cinca, S. L.

1.3.2. Instalaciones de depuración.

- Aguas de proceso de electrólisis y de purificación de salmuera. El tratamiento de este tipo de aguas consiste en un desbaste, tamizado, neutralización con ácido sulfúrico, desmercurización, mediante adición de sulfhidrato sódico para precipitar sulfuro de mercurio, adición de floculante y coadyuvante de filtración para su filtración en filtro prensa. Se toma diariamente muestra compuesta diaria en el vertido antes y tras el tratamiento, para el control de la depuración.

- Aguas de purgas de las torres de refrigeración y condensados de vapor. No son sometidas a tratamiento.

- Aguas de planta de parafinas. Los desagües de la planta están conectados a un depósito de seguridad previo a su vertido, para controlar la ausencia de parafinas en el mismo.

- Aguas domésticas, generadas por los trabajadores de las instalaciones. Se tratan conjuntamente con las aguas sanitarias de SEDQ, S. A., en dos fosas sépticas, con foso desarenador previo y un aliviadero para los casos de exceso de pluviales. Tendrán una capacidad de 1,4 y 6 m3 respectivamente para las aguas de las estancias «Oficinas 1 y Salas de reuniones 1 y 2», y para el resto de estancias «zonas 3, 4, 5, 6, 7, 8». En las denominadas arquetas 4 y 17 se controlará la calidad del vertido.

- Aguas de refrigeración procedentes de Coagulantes del Cinca, S. L. No son sometidas a tratamiento.

Todas las aguas son evacuadas de forma conjunta al río Cinca.

1.3.3. Depuración complementaria.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

1.3.4. Localización del punto de vertido

- Sistema de evacuación: Superficial directo.

- Cauce receptor: Río Cinca.

- Masa de agua receptora: nº 436, «Río Cinca desde el río Vero hasta el río Sosa».

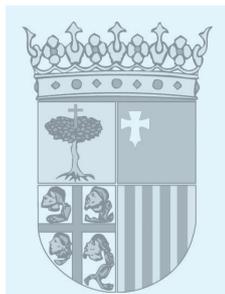
- Coordenadas (UTM) del punto de vertido (Huso 31): X: 265.403, Y: 4.645.557.

1.3.5. Límites de vertido-Frecuencia de análisis-Límites de inmisión.

Salida depuradora (aguas mercuriales)			
	Límites		Frecuencia de análisis
Volumen anual máximo, menor de	32.850 m3		Diario
Volumen diario máximo, menor de	90 m3		Diario
pH entre	5,5 – 9,5		Diario
Hg, menor de	0,05 mg/L (1)	0,2 mg/L(2)	Diario
	0,05 g/Tn (1)	0,2 g/Tn (2)	

(1) Límite de emisión medio mensual; (2) Límite de emisión puntual.

Vertido planta de parafinas			
	Límites		Frecuencia de análisis
Volumen anual máximo, menor de	400 m3		Diario
Volumen diario máximo, menor de	2 m3		Diario



Vertido Final		
	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual máximo, menor de	2.190.000 m ³	Diario
Volumen diario máximo, menor de	6.000 m ³	Diario
pH entre	6 – 9	Diario
Materias en suspensión, menor de (1)	30 mg/L	Diario
Cloruros, menor de	2.000 mg/L(2)	Diario
Hg, menor de	0,010 mg/L (3)	Diario
	0,65 g/Tn (3)	
	0,040 mg/L(4)	
	2,60 g/Tn (4)	
Incremento de la temperatura (5)	3 °C	Trimestral

(1) Límite puntual establecido como incremento del vertido con respecto al agua de captación. El control se efectuará en ambos puntos; (2) y (4) Límite de emisión puntual; (3) Límite de emisión medio mensual; (5) En el río el máximo incremento admisible para la temperatura tras la zona de dispersión térmica, respecto a la temperatura aguas arriba será en cualquier caso de 3 °C. La frecuencia de análisis será mensual durante los meses de julio, agosto y septiembre. Se efectuará la medición de la temperatura en el vertido final, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertido (tras la zona de dispersión térmica), debiendo indicar los lugares exactos en los cuales se han realizado las correspondientes mediciones.

Aguas sanitarias. Salida de fosas sépticas		
	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual máximo, menor de	1.900 m ³	
Volumen diario máximo, menor de	5,2 m ³ (1)	
Materias en suspensión	80 mg/L	Trimestral
Demanda química de oxígeno	160 mg/l	Trimestral
DBO5	40 mg/l	Trimestral

(1) Correspondiente a la suma de los vertidos de ambas fosas sépticas. Por la primera de ellas (previa a la arqueta 4) el volumen es de 0,7 m³/día y por la segunda (previa a la arqueta 17) 4,5 m³/día.

Se deben cumplir todas las disposiciones específicas que figuran en la Directiva 82/176/CEE (Orden Ministerial 12-XI-87), incluida la siguiente: La concentración de mercurio en los sedimentos o moluscos y crustáceos no deberá aumentar de manera significativa con el tiempo.

Este informe no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias prioritarias (Anexo II de la Directiva 2008/105/CE de 16 de diciembre, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

1.4. Emisiones a la atmósfera.

La empresa presenta varios focos incluidos en los supuestos recogidos en el anexo IV: Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

1.4.1. Focos de emisión a la atmósfera.

Focos existentes:

Focos 1 y 2.

- Respectivamente, Horno Clorhídrico nº1 y Horno Clorhídrico nº2. Se trata de la salida de gases de las dos unidades de síntesis para la fabricación de ácido clorhídrico.

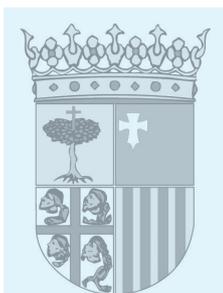
- Los focos se encuentran diligenciados con nº AR53/PI01 y AR53/PI02, respectivamente.

- Se contempla la emisión de Cl₂ y HCl.

- Los focos pertenecen al grupo A epígrafe 1.6.3, del anexo IV de la Ley 34/2007.

- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones, son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Cl ₂	15 mg/Nm ³
HCl	230 mg/Nm ³



Foco 3.

- Hipoclorito sódico. Se trata del único foco de emisión existente en la fabricación de hipoclorito sódico (proceso 3), por el que se liberan a la atmósfera, de manera conjunta, los gases procedentes de las tres torres de absorción utilizadas para la obtención del hipoclorito.
- Dispone de un analizador de cloro en continuo en la chimenea de salida de gases.
- El foco se encuentra diligenciado con libro de registro nº AR53/PI03.
- Se contempla la emisión de Cl₂.
- El foco pertenece al grupo A, epígrafe 1.6.3, del anexo IV de la Ley 34/2007.
- El límite admitido para esta emisión es:

Emisiones	Valor límite de emisión
Cl ₂	10 mg/Nm ³

Foco 4.

- Torre de lavado de gases de parafinas. Se trata de la única salida de las dos torres de lavado en serie de los gases procedentes de la fabricación de parafinas. En la primera el líquido de lavado es agua, que retiene el cloruro de hidrógeno generado en el proceso obteniendo el ácido clorhídrico técnico, y en la segunda, el líquido de lavado es hidróxido sódico con el cuál reacciona el anhídrido sulfuroso para obtener el bisulfito sódico técnico.
- El foco se encuentra diligenciado como AR053/PI04.
- Se contempla la emisión de Cl₂, HCl y SO₂.
- El foco pertenece al grupo B, epígrafe 2.6.10, del anexo IV de la Ley 34/2007.
- El límite admitido para esta emisión es:

Emisiones	Valor límite de emisión
Cl ₂	15 mg/Nm ³
HCl	230 mg/Nm ³
SO ₂	1.400 mg/Nm ³

Foco 5.

- Caldera de vapor. Se trata de la salida de gases procedentes de la caldera marca Clayton, tipo SEG-304-4, con potencia del hogar de 469.700 kcal/h, empleada para la generación de vapor, y que emplea como combustible gas natural con un consumo medio de 47 m³/hora.
- El foco se encuentra diligenciado como AR053/IC02.
- Se contempla la emisión de CO y NO_x.
- El foco pertenece al grupo C epígrafe 3.1.1, del anexo IV de la Ley 34/2007.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NO _x (medido como NO ₂)	200 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³

Focos nuevos:

Foco 6.

- Torre de lavado de gases de los procesos de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio. Se trata de la salida de la torre de lavado mediante agua de los vapores ácidos de clorhídrico y sulfúrico que se liberan en el movimiento de líquidos y reactores de la fabricación de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio. El agua de lavado se recircula a proceso.
- Se contempla la emisión de ácidos clorhídrico y sulfúrico.
- A los efectos de la periodicidad de los controles y autocontroles establecidos en el condicionado 1.9, se considera que este foco pertenece al grupo B.
- El límite admitido para esta emisión es:

Emisiones	Valor límite de emisión
HCl	50 mg/Nm ³
H ₂ SO ₄	50 mg/ Nm ³



1.4.2. Emisión de mercurio por capacidad instalada de cloro

Los valores de emisión de mercurio, según lo establecido en el Acuerdo voluntario del sector del cloro-alcalí español, no podrán superar los siguientes valores, en las fechas señaladas:

Parámetro	Valores límite de emisión	Fecha aplicación
Mercurio en atmósfera	0,8 gr de Hg/t capacidad instalada cloro	1 de enero de 2010
Mercurio total*	0,9 gr +15% de Hg/t capacidad instalada cloro	1 de enero de 2010

* Suma de emisiones de mercurio a la atmósfera, efluentes gaseosos y el contenido en los productos.

1.5. Emisiones y control de ruidos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 75 dB(A) en periodo diurno y no se superarán los 70 dB(A) en periodo nocturno, tal y como se establece en la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, del Ayuntamiento de Monzón.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la ampliación, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Monzón y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Asimismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Autorizado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la ampliación, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 1.17.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el segundo párrafo, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

1.6. Producción de residuos.

Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Química del Cinca, S. A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, para los siguientes residuos:

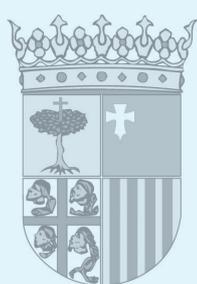
- Residuos cuya gestión se deberá realizar de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988.

Residuo	Código LER	Tm. /año	Kg. de residuo / Tm. Producto
Carbón activo procedente de la producción de cloro (Proceso 1)	060702	1,5	0,0478 (1)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. (Proceso 1. Residuo tratamiento de efluente: papel y cartón)	150202	15,55	0,4956 (1)
Residuos que contienen mercurio (Proceso 1. Residuo tratamiento de efluente)	060404	15	0,4781 (1)
Otros disolventes y mezclas de disolventes (Procesos 1, 2, 3 y 6)	140603	0,61	0,0053 (2)
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas (tierras contaminadas)	170503	3,45	0,0298 (2)
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (Proceso 4. Residuos limpieza planta)	070103	10	1,1765 (3)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Proceso 4)	150110	1,25	0,1471 (3)

(1) Calculado para la capacidad nominal de producción de cloro: 31.373 Tm/año

(2) Calculado para la capacidad nominal de producción de cloro, ac. clorhídrico, hipoclorito sódico y parafinas cloradas sin contar la producción de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio que no genera residuos peligrosos: 115.873 Tm/año.

(3) Calculado para la capacidad nominal de producción de parafinas cloradas: 8.500 Tm/año.



- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Tm. /año	Kg. de residuo / Tm. Producto
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	4,50	0,039 (1)

(1) Calculado para la capacidad nominal de producción de cloro, ac. clorhídrico, hipoclorito sódico y parafinas cloradas sin contar la producción de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio que no genera residuos peligrosos: 115.873 Tm/año.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de cuatrocientos setenta y cinco mil euros (475.000 €).

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de la empresa Química del Cinca, S. A., deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Química del Cinca, S. A. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A.A., con el nº de inscripción AR/PRINP-120/2010, para los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Tm. /año
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13 (lodos depuración de salmuera)	060314	718,6
Residuos no especificados en otra categoría (insolubles de hidróxido de aluminio)	060299	33
Otras fracciones no especificadas en otra categoría	200199	38,6
Envases Papel y cartón	150101	4,1
Chatarra metálica	170407	24,8
Madera de embalaje	150103	9,7

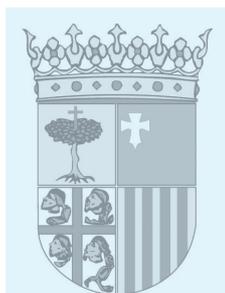
Actualmente los dos primeros residuos de la tabla se destinan a eliminación y los tres últimos a valorización. En cualquier caso, los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A.A.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de Química del Cinca, S. A.

Residuo	Código LER	Tm. /Año (1)
Mezclas de residuos municipales	200301	6

(1) Cantidad estimada en función del número de trabajadores (33).



1.7. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Química del Cinca, S. A., tiene implantadas las siguientes MTD'S:

- Medidas para prevenir las emisiones de cloro

La empresa dispone en su instalación de sensores que detectan emisiones de cloro en puntos estratégicos de la instalación. Asimismo, dispone de un sistema para la reducción del cloro que ocasionalmente puede encontrarse en el vertido final.

- Optimización del transporte de cloro.

Para minimizar el transporte de cloro la empresa inició su actividad en el campo de las parafinas cloradas y sulfocloradas que son consumidoras de dicho producto, además, el grupo empresarial al que pertenece Química del Cinca, S. A. posee una empresa consumidora de cloro por tubería.

- Sistema de absorción de cloro diseñado para absorber toda la producción de la sala en caso de desajustes.

La instalación de producción de hipoclorito sódico de la que dispone la empresa podría absorber todo el cloro de los circuitos en el supuesto de avería.

- Reducir al mínimo el consumo y evitar el vertido de ácido sulfúrico que se utiliza en el secado.

Química del Cinca, S. A., ha valorizado el ácido sulfúrico que es destinado a autoconsumo en el proceso de fabricación de policloruro de aluminio, expedido a consumidores varios y es reutilizado para el ajuste de pH en las operaciones que lo requieran.

- Actuaciones realizadas para la reducción de las emisiones de Mercurio.

En el año 1999 Química del Cinca, S. A. junto con el resto de productores españoles de cloro asociados en ANE (Asociación Nacional de Electroquímica) firmó un «Acuerdo Voluntario para la Protección Ambiental y el Control de Emisiones del sector Cloro-Álcali Español» con el Ministerio de Medio Ambiente y la Diputación General de Aragón. El objetivo del acuerdo era por lo que al medio ambiente se refiere la reducción de la emisión total de mercurio contemplándose las emisiones atmosféricas y al agua.

Las actuaciones realizadas para la reducción de las emisiones de mercurio durante los últimos años han sido:

- Mejoras en el enfriamiento del hidrógeno y establecimiento de una unidad de desmercurización.

- En la sala de celdas, se ha procedido al cierre de los cabezales de las celdas y de los puntos de toma de muestras.

- Se ha mejorado el suelo de la sala, drenajes, etc.

- Los flujos de agua susceptibles de contener pequeñas concentraciones de mercurio se han aislado del resto y en la actualidad son sometidas a tratamiento previo al vertido final.

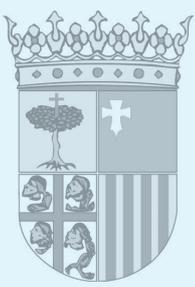
- Sustitución de bombas de trasiego de salmueras
- Establecimiento de la unidad de desmercurización de la sosa cáustica.
- Modernización de los equipos de control de laboratorio.

- Estudios de efluentes en origen con el objetivo de corregir causas que pueden aportar mercurio al vertido final

El citado acuerdo tenía un plazo de validez de cuatro años por lo que se ha firmado un nuevo Acuerdo Voluntario con fecha 24 de enero de 2006, para la «Protección ambiental y el control de emisiones del sector cloro-álcali español» por parte de la Administración (Ministra de Medio Ambiente y Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón) y la Dirección de las empresas implicadas (Asociación Nacional de Electroquímica, Aragonesas Industrias y Energía, S. A. y Química del Cinca, S. A.), el cual contempla objetivos más estrictos que el anterior, siendo su validez de seis años prorrogables desde su formalización. Como resumen, se citan las siguientes medidas: Reducción de los niveles de emisión, realización de una correcta gestión de los residuos y mejora en lo posible de los parámetros marcados por la legislación tanto autonómica como estatal; mantenimiento actualizado de los Planes de Emergencia Interior y colaboración en los Planes de Emergencia Exterior en vigor en cada zona; mejora en lo posible de los límites de emisión que marquen acuerdos y Mejores Técnicas Disponibles que pudieran ser adoptados por el sector y cese progresivo de la tecnología de amalgama de acuerdo a parámetros de viabilidad socioeconómica y medioambiental local; mejoras en las prácticas de operación y mantenimiento de las instalaciones; y establecimiento de una comisión de seguimiento.

- Tecnologías para la prevención y reducción de emisiones.

- La empresa dispone de procedimientos documentados para el control de las emisiones atmosféricas, MA, QC., 04 «Procedimiento de toma de muestras y método de análisis de emisiones a la atmósfera»



- Las instalaciones de fabricación se han diseñado para que en los focos de emisión se cumplan las especificaciones establecidas. Las características de los gases que podrían emitirse a la atmósfera hacen que el sistema de depuración utilizado sea la torre de lavado ya sea con agua o con hidróxido sódico.

- Tecnologías para prevenir o minimizar vertidos de aguas residuales

- Química del Cinca, S. A. realiza un tratamiento de aguas mercuriales destinado a minimizar el vertido de aguas residuales.

- Química del Cinca, S. A. tiene instalado un medidor de pH previo al punto de vertido que detecta desviaciones de la especificación interna.

1.8. Control de los vertidos

1.8.1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

1.8.2. Puntos de control

Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en los que se han establecido límites en el condicionado 1.3.5. de la presente resolución (a la salida de la depuradora de aguas mercuriales, a la salida del vertido de la planta de parafinas, en el vertido final al río y a la salida de las fosas sépticas), deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

1.8.3. Medida de caudales. Control efectivo de vertidos

Cada punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con la periodicidad indicada en el condicionado 1.8.6 de la presente resolución.

1.8.4. Control de efluentes

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el condicionado 1.3.5. de la presente resolución. Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en el apartado 1.8.6. de la presente resolución y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreos y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.

Se controlará asimismo anualmente, y preferentemente durante la época estival, el índice IBMWP (medida del indicador biológico invertebrados bentónicos, que interviene en la valoración del estado ecológico) de la masa de agua afectada, aguas arriba y aguas abajo del vertido.

1.8.5. Inspección y vigilancia

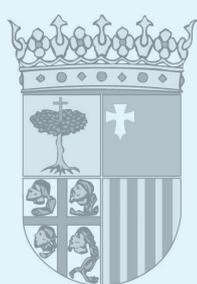
Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

1.8.6. Declaraciones analíticas

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

- Trimestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el tri-



mestre así como los volúmenes de vertido realizados durante este periodo). Respecto al parámetro mercurio, se deberán enviar los resultados en concentración y en carga (g/t).

- Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido. Asimismo, se remitirá el cálculo del volumen anual de vertido y los resultados obtenidos de la medida del indicador biológico invertebrados bentónicos IBMWP, en la masa de aguas arriba y aguas abajo del punto de vertido.

1.8.7. Revocación de la autorización

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

1.8.8. Canon de control de vertido

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. (art. 113.1 T.R.L.A.).

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte, (art. 113.3 T.R.L.A.)

Volumen de vertido autorizado: 2.190.000 m³/año.

Precio básico por metro cúbico: 0,03005 €/m³

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$

a) naturaleza y características del vertido: Industrial con sustancias peligrosas $k_1 = 1,28$

b) grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado $k_2 = 0,5$

c) calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I $k_3 = 1,20$

$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$

Canon de control de vertido = Volumen x P básico x K

Canon de control de vertido = 2.190.000 x 0,03005 x 0,8 = 52.647,6 €/año

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A.)

1.8.9. Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.8.10. Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

1.9. Control de emisiones a la atmósfera.

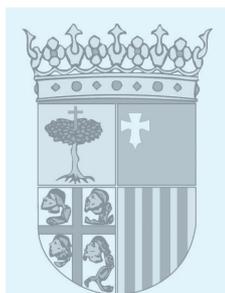
Química del Cinca, S. A., desarrolla una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

- La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada 2 años para los focos pertenecientes al grupo A, una vez cada tres años en el caso del foco perteneciente al grupo B, y una vez cada cinco años en el caso del foco perteneciente al grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

- La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes atmosféricos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos pertenecientes al Grupo A, se deberá hacer un autocontrol con periodicidad quincenal de cada foco y respecto a los focos de Grupo B, estos autocontroles tendrán periodicidad anual.

- Los resultados de las mediciones se remitirán al Ayuntamiento de Monzón y al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.



Respecto al registro de las mediciones y controles

- En el plazo máximo de cuatro meses desde la puesta en marcha del foco 6 se deberá solicitar en el INAGA el diligenciado del libro de registro de emisiones correspondiente, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente, acompañado de informe de las mediciones realizadas por Organismo de Control Autorizado.

- Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Química del Cinca, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

1.10. Control de la calidad del aire

Si como resultado de la Evaluación Preliminar de la Calidad del Aire de metales (As, Cd, Hg, Ni) y HAP, en aplicación de la Directiva 2004/107/CE, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático establece la necesidad de disponer de estaciones de medida de inmisión de alguna de estos contaminantes en el entorno de la empresa Química del Cinca, S. A., ésta deberá colaborar, incluso económicamente, en la instalación, manteniendo, medida y gestión de los datos obtenidos.

1.11. Control de la producción de residuos.

Química del Cinca, S. A., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos.

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Dicho Libro de Registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Asimismo, llevará un libro de registro para los residuos industriales no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, que deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

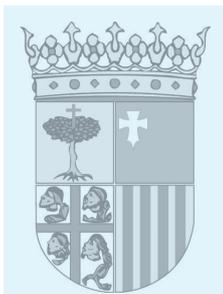
Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.12. Plan de mejoras

En consonancia con el Acuerdo voluntario entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Diputación General de Aragón, la Asociación Nacional de Electroquímica, Química del Cinca, S. A. y Aragonesas Industrias y Energía, S. A., para la protección ambiental y el control de emisiones del sector Cloro-Álcali Español (publicado por Resolución de 17 de febrero de 2006), en el año 2020 cesarán las emisiones de mercurio. Para ello, en el año 2011 Química del Cinca, S. A. deberá presentar un plan de reconversión a tecnología de membrana o comunicar su decisión de abandonar la actividad. El mencionado plan deberá presentarse ante los firmantes del Acuerdo, ante el INAGA y ante la Confederación Hidrográfica del Ebro y deberá incluir lo siguiente:

- Proyecto básico para la reconversión del proceso 1 a tecnología de membrana, con el contenido que se detalla en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de prevención y control integra-



dos de la contaminación, indicando fases y plazos de implantación y emisiones de todo tipo (agua, atmósfera, residuos, etc) previstas en las distintas fases de desmantelamiento de las instalaciones actuales hasta la implantación definitiva de la tecnología de membrana y tras ésta.

- Memoria técnica sobre los vertidos, especificando de forma clara y detallada la totalidad de los flujos que componen el volumen vertido final (con desglose de volúmenes horario, diario y anual máximo, cuyo sumatorio deberá corresponder con los volúmenes finales vertidos), su origen, tipología, depuración, control existente de volumen y analítico, y punto donde se incorpora cada flujo al efluente final.

- Memoria de segregación y control independiente de aguas de refrigeración, de aguas pluviales limpias y de aguas de proceso. En caso de que exista una mezcla de aguas de refrigeración y/o aguas pluviales limpias con las aguas de proceso, será necesario efectuar una segregación con objeto de no mermar el rendimiento de las instalaciones de depuración y de que se controle de forma independiente cada uno de los tres flujos. Se deberán indicar los plazos de ejecución de las obras.

- Formularios de declaración de vertido, teniendo en cuenta la documentación anterior.

1.13. Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

En el plazo máximo de tres meses desde la puesta en marcha de la ampliación, la empresa deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el informe preliminar de situación de suelos del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, según modelo normalizado aprobado por Orden de 14 de junio de 2006 del Departamento de Medio Ambiente, actualizado para las instalaciones ampliadas.

1.14. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar en cumplimiento de la normativa vigente relativa a los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente en materia medioambiental, el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, el titular deberá:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y al Ayuntamiento de Monzón los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del artículo 5 del RD 833/1988.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y al Ayuntamiento de Monzón cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido.

- Se deberán tomar las medidas preventivas correspondientes para evitar que alcancen al dominio público hidráulico los vertidos accidentales de aguas pluviales contaminadas y de posibles derrames que se produzcan en los almacenamientos a la intemperie de productos (bidones y contenedores), residuos peligrosos y de los derrames que se puedan producir en las áreas de carga de productos a camión cisterna.

- Toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que suponga la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro (1) y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático (2), vía fax ((1)- 976011741;(2)- 976714377) o telefónica ((1)-976711139/976711000; (2)-976714825)). En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causa-



dos; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación de medidas preventivas.

1.15. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 4.1. c), f) y 4.2 a), d), de la Ley 16/2002 y 4.a.iii, 4.a.vi, 4.b.i, 4.b.iii del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

De forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el Organismo competente, se deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales) de emisiones al agua.

1.16. Puesta en marcha de la ampliación

1.16.1. Notificación periodo pruebas

Previo al inicio de la actividad ampliada con la planta de fabricación de policloruro de aluminio y sulfato de aluminio, la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el inicio y fin de la fase de pruebas para la puesta en marcha de la actividad ampliada.

1.16.2. Comprobación previa y efectividad

Tras las pruebas de puesta en marcha de la ampliación, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Monzón la solicitud de la Licencia de inicio de la actividad ampliada con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada, quedando sin efecto la Resolución de 30 de abril de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una fábrica de productos básicos de química orgánica e inorgánica, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), de la empresa Química del Cinca, S. A. (INAGA/500301/02.2006/9164), modificada por Resolución de 13 de noviembre de 2008 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1.17. Informe anual

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la ampliación en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, ruidos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada de la actividad ampliada.

1.18. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación. En especial se deberá presentar en el año 2011 la comunicación que se refiere el condicionado 1.12.-Plan de Mejoras, a fin de que el INAGA resuelva si se considera modificación sustancial o no sustancial.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.19. Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.



1.20. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.21. Vigencia de la autorización ambiental integrada

La presente autorización ambiental integrada se otorga con una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la efectividad, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. Entre la documentación a presentar, el titular remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002 y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

2.—Caducidad de la resolución

El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—Notificación y publicación

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**